Año XXVIII

PANAMÁ, VIERNES 27 DE MARZO DE 1931

Número 5966

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Eje-cutivo.

RICARDO J. ALFARO

icho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Insticia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficiai: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular:

cretario de Relaciones Exteriores. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

ario de Hacienda y Tesoro

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, prime: piso, Avenida Central, —Casa particular:

ario de Instrucción Pública, JOSE M. QUIROS Y Q.

acho Oficial: Edificio de Correos y Telégra-tercer piso. Avenda Central, Plaza de la ependencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obres Publicas DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, terce piso, Avenida Central.—Casa particular;

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y

WAY CHETTAD

SUCCION SECONO	
Resolución número 56, de 10 de Febrero de 1931	20987
Resolutión número 57, de 16 de Marzo de	-
Resolución número 58, de 9 de Marzo de	
Resolución número 62, de 12 de Marzo de	21039
Pesotorión número 63, de 13 de Marzo de	91030
1931 Resolución número 65, de 13 de Marzo de	
1931	21040

SECRETARIA DE RELACIONES	
EXTERIORES	
Decreto número 13 de 1931, de 26 do Febre- ro, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular	21040
Decreto número 14 de 1931, de 20 de Febre-	
ro, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático	21040
ro, por el cual se nombra Portero del	
Departamento de Inmigración	21040
Decreto número 16 de 1931, de 20 de Febre- ro, por el cual se hace un ur mbranciento	
en el Departamento de Inmigración	21040
Decreto púmero 17 de 1931, de 23 de Febre-	
ro, por el cual se hace un nombramiento	21040
en el ramo diplomático	21040
ro, por el cual se hace un nombramiento	
en el ramo consular	21049
Decreto número 19 de 1931, de 3 de Marzo, por el cual se hace na nombramiento .	*1040
Decreto número 29 de 1931, de 4 de Marzo.	44.040
nor el cual se hace un nombramiento en	
el ramo cousular	21040
Decreto núm ero 21 de 1931, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en	
por el cual se nace un noncommento en	2154

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 69 de 1836, de 30 de Agos to, por el cual se elimina el Decreto nú mero 2 de 30 de Euero de 1924.....

NAMO DE PATRNES E MARCAS

alación una ero 3634 de 17 de Septiembre de 1930 bre de 1930 Certificado número 360 de patente de invención.

Edictos

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 56.— Panamá, 10 de Febrero de 1931.

Manuel Rivera T. natural de Manuel Rivera T, natural de la República de Panamá, reo del delito de seducción, quien desde el 10 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de S meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

nal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriqui, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establectimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Rivera T. la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se recorá cara resolución si el agraciacio incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumpildo las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 57.— Panamá, 10 de Marzo de 1931.

Félix Cruz natural de la República de Panamá, reo del deito de apro-piación indebida quien de de el 10 de Septiembre de 1930, se encuentra su friendo su pena de 8 meses de reclu-

sión que le fue impuesta por el Juez Municipal de Santiago de Veraguas, solicita a este Despacho que se le con-ceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuer-do con el artículo 20 del Código Pe-nal.

nal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias detadas en su caso, no figurande en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Félix Cruz la libertad condicional durante 2 meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una muera violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplida las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comunicarse y publicarios.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO. El Secretario de Gobierno y Jus tieia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número Sa.— Panamá, 9 de Marzo de 1931:

Panama, 9 e mirzo de 1931.

De conformidad con la solicitud hecha por el señor Napoleón Vicersini, Oficial Tercero de la Secretaría de Gobierno, en carta de 5 de los corrientes, para que se le conceda un mes de vacaciones, con sueldo, a partir del 15 del presente mes, según lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Napoleón Vicen-sini el mes de vacaciones, con sueldo, a que tiene derecho.

Comuniquese y publiquese.

El Secretario de Gobierno y Jus-

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 62.— Panama, 12 de Marzo de 1931.

El señor Juan Hun, vecino de Co-lón, en su calidad de Presidente de la Asociación Benefica china denomina-da "Chong King Tong", en memorial que ha dirigido a este Despacho, solí-cita del Poder Ejecutivo que modifi-que la Resolución número 48 de 27 de Febrera ditino, en el sentido de que esa sociedad no estí obligada a cumplir el artículo 10 del Decreto nú-

mero 129 de 1930, que reglamenta el Código Administrativo en lo relaçio-nado con la aseciación de individuos de inmigración restringida.

Funda el memorialista su solicitud en el hecho de que la Asociación "Chee Kung Tong" es una Logia Masónica y pueden ser admittidos a ella los masones de todas partes del mundo, sin excepción de nacionalidad.

ella los masones de todas partes del mundo, sin excepción de nacionalidad.

Cuando, se dictó la Resolución número 48 de 27 de Febrero último, concediendo personería juridica a la mencionada sociedad y ordenándole que cumpliera el artículo 10 del Decreto número 129 de 1930, este Despacho había estudiado previamente la documentación presentada por el señor Juan Hun, de la cual se desprende claramente que la sociedad "Chee Kung Tong" está integrada solamente por individuos de nacionalidad china; que todos los miembros fueron filiados en la Alcaldía de Colón, como le exige la Ley para los socios de asociaciones de individuos de inmigración restringida; que los estatutos de la Sociedad expresan como fines de ésta la beneficencia, la mutua ayuda y la propagación de los principios de caridad cristiana. El mismo Presidente de la Sociedad, al solicitar personería iurídica para esta, dio que se trataba de una asociación benefica, lo que, comprobado por la documentación enviada a esté Despacho, eximió a la Asociación "Chee Kung Tong" de pagar el impuesto scialdae en Código Administrativo para las asociaciones de extraujeros pero también la hizo caer bajo las limitaciones del Decreto número 129 de 1930.

En mérito de lo expuesto,

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Juan Hun.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Jus-

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 63.— Panamá, 13 de Marzo de 1931.

Fanama, 13 de Marzo de 1931.

Jonquín Padilla Gutiérrez, de 28 años de edad, casado, de oficio comerciante y colombiano, reo del delto de estafa, quien desde el 8 de Diciembre de 1928, se encuentra detenido sufriendo su prena de dos años de reclusión y doscientos balboas (E. 200.00) de multa que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Cócigo Penal.

Accumpaña a su petición un certifica de considera de co

lo 26 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penai de Colba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arregentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, ho figurando en ellas cemo reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración de lo expuesto,

SE RESUELVE:

SE RESCELVE:

Conceder a Joaquin Padilla Gutiérrez, la libertad condicional durante siete meses y veinte dias que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado, por estar comprendido en las sanciones establecidas por el Código Administrativo en su artículo 1885, no abandona el territorio Nacional voluntariamente diez dias destace digo Administrativo en su artículo 1885, no abandona el territorio Na-cional voluntariamente diez días des-pués de haber sido puesto en liber-

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

Panama, 13 de Siarzo de 1931.

En memorial de fecha 10 del presente mes pide Lucia Garibaldo, mujer, mayor de etad y panameña, en su condición de madre de Plutarco Manuel del Vasto, quien cumple actualmente pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, que se le permita a éste cumplir el resto de supena en esta ciudad Capital, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 20, de fecha 8 de Febrero de 1824.

ue reprero ne 1824.

La peticionaria ha aportado certificado del Médico de la Cárcel Modelo, donda consta que "Piutarco Manuel del Vasto ha venido enfermo hace mucho tiempo, sufriendo de paludismo crónico y bronquitis crónica; lo que ha dado lugar a un estado pretuberculoso etc."

Por las razones expuestas, y en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo otorgan el artículo 382 del Código Penal y el 7º del Decreto Nº 20 de 1924,

SE RESUELVE:

Designar la Cárcel Modelo de esta Designar la Carcei modero de esca Capital como el lugar donde Plutarco Manuel del Vasto debe seguir cumpliendo la pena a que está condenado, mientras así lo requiera su salud. Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 13 DE 1931 (DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Articulo único. Promuévese al señor Jerge Tulio Royo, Cónsul de Panamá er Yokohama, a Cónsul en El Havre, Francia, en reemplazo del señor Francisco Malek Jr.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veinte dias el mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte

J. J. VALLARINO

DECRETO NUMERO 14 DE 1981

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al se-ñor doctor Harmodio Arias, Envia-do Extraordinario y Ministro Pleni-potenciario de Panamá ante el Goos Extraordinario y Minister Pichi potenciario de Panamá ante el Go-bierno de los Estados Unidos de Norte América.

Comuniquese y publiquese. Dado en Panamá, a los veinte días d mes de Febrero de mil nove-

del mes de Febrero cientos treinta y uno. R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

DECRETO NUMERO 15 DE 1931 (DE 20 DE FEBRERO)

or el cual se nombra Portero del Departamento de Inmigración.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-ñor Francisco Fajardo Portero del Departamento de Inmigración, en reemplazo del señor José M. Canto.

Comuniquese y publiquese; Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecien-tos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 16 DE 1931 (DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Inmigración. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al se-or Genaro Gómez, Inspector de inmigración con una asignación de cien balboas mensuales (B. 100.00)

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veinte días el mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO

DECRETO NUMERO 17 DE 1931 (DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

nor Enrique Gerardo Abrahams, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno del Ecuador.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil no-vecientos trainta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 18 DE 1931 (DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiente en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dionisio Morán Sifuentes, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Guijón, con jurisdicción en toda la Provincia de Oviedo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a veinticcho de Febrero de mil novecientos treinta y

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 19 DE 1931 (DE 3 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-ñor Guillermo Colunje Traductor de la Secretaría de Relaciones Exte-riores, en reemplazo del señor Aizpuru Aizpuru.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecien-tos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 20 DE 1931 (DE 4 DE MARZO)

per el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-ñor Francisco José Fábrega Canci-ller de 2º Categoría en el Consulado de Panamá en Amberes, en reemplazo de la señorita Dolores Jiménez.

Comuniquese y publiquese

Dado en Panamá, a los cuatro días el mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R J ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 21 DE 1931 (DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-ñor Gabriel Hernández, en interini-dad, Canciller de 1º Categoria en el Consulado General de Panama en Liverpool. con derendo e modera Liverpool, con derecho a sueldo a partir del primero de los corrientes.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil nove-cientos treinta y uno.

R. J. ALFARO. •

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 69 DE 1930 (DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se elimina el Decreto No. 2 de 30 de Enero de 1924.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 17 de Enero de 1925 faculta al Poder Ejecutivo pa-

ra: a) Dictar por medio de Decretos las medidas sustantivas y reglamen-tarias que estime convenientes pa-ra la organización del servicio Na-cional de Higiene;

b) Fijar las penas con que de-ben ser castigados los infractores de las disposiciones reglamentarias dic-

tadas; y c) Derogar todas las disposicio nes que resulten contrarias a antes dicha;

Artículo 1º En todas las poblacio Artunio I° En todas las poblacio-nes de la República donde no exista el sistema de alcantarillado, será de forzosa obligación para sus habitan-tes, la construcción de excusados hi-giénicos, ya se trate de zonas urba-nas o zurales.

Artículo 2º Las condiciones sani-tarias en que debe verificarse la construcción de dichos excusados, ta-les como el tipo que debe adaptarse a ella, el lugar o sitio que deben o-cupar, etc. etc., serán determinados por el empleado que para ello desig-ne el Departamento de Higiene y Sa-lubridad Pública,

lubridad Pública,

Artículo 3º Se señala a cada propietario o dueño de casa en la República el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde la notificación formal para que construya el excusado o excusados que le correspondan de conformidad con las indicaciones contenidas en el artículo 2º de este Decreto, el cual se mandará imprimir en hojas volantes que se tijarán en una de las puertas de cada casa del respectivo Distrito, para que sirva de formal notificación a los propietarios; hecho lo cual el empiendo del Departamento de Higiene y Salubridad Pública lo comunicará oficialmente al Gobernador de la Provincia y al Alealde Municipal, a fin de que quede constancia del hecho de dicha notificación.

Artículo 4º Vencido el bérmino de

Articulo 4º Vencido el termino de sesenta días, el empleado del Depar-tamento de Higiene y Salubridad Pú-blica pasará una lista o nómina de los propietarios rebeldes al Jefe de

dicho Departamento, quien les impondrá por la primera vez una multa que no dehe exceder de diez balbos (B. 10.09) a los propietarios morosos, dándoles una prórroga de treinta días más para la construcción de sus excusados. Si vencido el expresado término los propietarios aún continúan refractarios a la construcción mencionada, el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública procederá a condenarlos al pago de una multa que corresponda al doble de la primera, y si los propietarios continúan incursos en la falta contumaz da desobediencia, de no construír los excusados para sus casas, éstas serán condenadas "ipso facto", por el respectivo Alcalde del Distrito y no podrán en consecuercia, utilizarlas hasta tanto no se dé cumplimiento por los propietarios remisos, a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 5º Queda prohibido construír con el propósito da usar como habitación temporal o permanente, o como fábrica, almacén, oficinas, etc., edificios que no estén dotados de excusados sanitarios aprobados por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Por lo tanto, los Alcaldes se abstendrán de dar permiso para nuevas construeciones en el territorio de su jurisdicción, a menos que el dueño de la propiedad se comprometa previamente y bajo fíanza aceptable para la entidad correspopriente, a construír simultáneamente con el edificio, el excusado o excusados que el Inspector Sanitario le requiera, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del Departamento de Higiene y Salubridad Pública.

mento de Higiene y Sainormad PuArtículo 6º Ningún Departamento del Gobierno podrá tener en uso,
bien sea para habitación, oficina púbien, escuela, hospital, taller, campamento, etc., edificios que no estén
debidamente provistos, desde el primer día en que se ocupen, de las comodidades sanitarias indispensables,
a juicio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública. Cuando
los empleados de dicho Departamento pudieren darse cuenta de que se
está infringiendo esta Disposición, denunciará inmediatamente el hecho al
Jefe del Departamento de Higiene,
para que este a su vez lleve esta irregularidad a conocimiento del funcionario a quien concierna, y, de no
ponerse remedio ai mal dentro de un
término prudencial a juicio del Jefe
del Departamento referido, podrá éste pedir condena y desocupación del
adificio, previo aviso de cuerenticeho
horas.

Artículo 7º A los evensados que

horas.

Artículo 7º A los excusados que por cualquier causa se llenaren de agua, se les aplicará semanalmente, por sus duciños, una dosis de aceite crudo en la cantidad que determine el empleado del Departamento de Hi giene y Salubridad Pública. Todas aquellas personas que por su escasez de recursos se haliaren imposibilitados para efectuar la compra de esta artículo, serán provistas de el por gon de la compra de esta reficulo, serán provistas de el por el Gobierno Nacional, por conducto de los inspectores Sanitarios.

a sconerno Nacional, por conducto de los inspectores Sanitarios.

Artículo 8º Los empleados del Departamento de Higiene, de acuerdo de Policia, visitarán periodicamente cada casa y sus dependencias, anexos, patios, etc., a fin de informarse del estado sanitario en que se encuentra. Las deficiencias sanitarias que se encuentran en dos inspecciones sanitarias consecuetivas, serán reportadas por el Inspector Sanitacio al Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, con el fia de que este funcionario fije la cuantia de la multa o determine, según el caso, el periodo de arresto que debe imponer al culpatile. Si se tratare de multa, ésta no podra exceder en cada caso de veinticinco (B. 25.00) y si de arresto, de diez dias.

Artículo 9º Las multas de que

si de arresto, de diez dias.

Artículo 9º Las multas de que trata este Decreto serán impuestas por el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, y hechas

efectivas o convertidas en arresto por el Alcalde Municipal del Distrito en cuya jurisdicción ha sido apuntada la falta sanitaria. Cuando los empleados del Departamento mencionado observaren que a los culpables no se les ha hecho efectiva la pena con que fueron cominados, dentro de los quince días siguientes, a la entrega de las listas respectivas a los Alcaldes, lo avisarán así a la Jefatura del Departamento de Higiene, quien a su vez pedirá a la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que se descuente del sueldo liquido del Alcalde de que se trate, el veinte por ciento (20%) del total de las multas que haya dejado de bacer efectivas.

Artículo 10. Todo el que se resistiero a cumplir las órdenes que en relación con las prescripciones de este Decreto dictaren los Alcaldes, Argentes de Policia y empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, será juzgado por la autoridad respectiva, como desobediente.

Artículo 11. Los Gobernadores de Provincia, Alcaides de Distrito, Corregidos, Médicos Oficiales y Agentes de Policía Nacional, quedan obligados a cooperar para el exacto cumplimiento de este Decreto, dando asfeicaz apoyo al Departamento de Higiene y Salubridad Pública para llevar a cabo, con feliz éxito, el saneamiento en toda la extensión de la República.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relacionadas con el presente Decreto,

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta (1930).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3634

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3634.—Panamá, Octubre 7 de 1930.

To the 1900.

En escrito de fecha 9 de Junio de este año, el apoderado de Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Pode: Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaria, se le conceda Privilegio de Patente sobre un invento que se relaciona con mejoras en la construcción de caminos por el método de penetración, por el término de quince (15) años.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá, por el término de quince (15) años, Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55. ciudad de West Newton, Estado de Masachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certitificado y archívese el expediente. Publíquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A

Bajo el número 360 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NU-MERO 360

Fecha de la Patente: 7 de Octubre de 1930. Caduca: 7 de Octubre de 1945.

de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que Edwin Corby Wallace, domiciliado en la Avenida Adella número 55, ciudad de West Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3634, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con mejoras en la construcción de caminos por el método de penetración; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patonte sendos ejemplares, y queda urejemplar de cada una de dichas picaza depositado en la Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fué presentada el dia 9 de Junio de 1930, y publicada en el número 5784 de la Gaceta Off-CIAL correspondiente al día 21 de Junio de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Edwin Corby Wallace, domiciliado en la ciudad de West Newton, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el témino de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la Reptüblica el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el 7 de Octubre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gacera Oricial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José Guillermo Batalla.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se acuptar suscripciones a la Gaceta Oficial, así:

 Por un año
 B. 6.00

 Por seis meses
 3.00

 Por tres meses
 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el dia de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Adamistrativo, a la rus- tica) 5th	
	2.50	
Código Civíl, empastado	2.50	
Código Civil, rústica (edición de	1 50	
1928, Corres Garcia)		
Código Judicial, empastado	2.50	
Código Penal, Ley 6-2de 1922	1.50	
Código Penal y de Minas	1.50	
Leyes de 1906 y 1907	1.00	
Leyes de 1914 y 1915,	1.00	
Leyes de 1918 y 1919	1.00	
Leyes de 1920	0.50	
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00	
Leves de 1924 y 1925	1.00	
Leyes de 1926 y 1927	1.00	
Leyes de 1928	0.25	
Ley 63 de 1917 y Decreto núme-		
ro 23	0.25	
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925		
(un folleto)	0.25	
Leyes, Decretos y Resoluciones		
sobre tierras	0.50	
Decreto número 31 de 1927, so-		
bre vehículos de rueda	0.25	
Folleto de Ley orgánica sobre		
Registro Público	0.25	
Arancel Consular en español e		
inglés	0.50	
Constitución de la República	0.50	
Decreto sobre Policía Marítima	0.25	
Pedro López,		

PEDRO LÓPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Secritario de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESOBO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas aho en las horas de la mañana de cada día, y la cutrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Enrique A. Jiménez.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Señor:

Señor:

Yo, José Amador, Abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Casimiro Valdivieso, Marcelo Castillo, Aguedo de León, José de la Rosa Romero, Felipe Bonilla, Simón Castillo, Jinio Bonilla, Simón Marcia, en concede el artículo 101 del Código Fiscal, se sirva adjudicarles en pleno dominio, título definitivo de piena propiedad de un globo de terreno baldión nacional, denominado "EL BONGO", de una extensión superficiaria de CIENTO UNA (101) HECTAREAS con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (7.250). Dicho terreno se encuentra ubicado en las cercanías del Cuserio de EL NANCE, comprensión del Distrito de Santiago de Veraguas y está a linderado así:

Norte, camino carretero de San-tiago a La Mesa; Sur, terreno li-bre; Este, terreno libre y camino de El Espino; Oeste, Predio de Jai-me Muñoz M. y el río San Pedro.

me Muñoz M. y el río San Pedro.

Solicito se le adjudique a mis Poderdantes en la forma siguichte:
A los señores Casimiro Valdivieso,
Marcelo Castillo, Agnado de León,
José de la Rosa Romero, Felipe Benilla, Etanislao Bonilla, Matías Aguitar, Agustín Bonilla, Simón Castillo e Higinio Bonilla DIEZ HECTAREAS (10) a cada uno y la hectárea con siete mil descientos cincuenta (1—con 7.250 m. c.) metros
cuadrados a la señora Ofelina Valdivieso. divieso.

Este terreno es de los adjudica-bles y su adjudicación no perjudica derechos de terceros. Reconoce ser-vidumbre de tránsito.

Acompaño a esta solicitud los do cumentos siguientes:

- 1º Pruebas sobre la adjudicabi-lidad del mencionado terreno y so-bre el derecho que tienen mis poder-dantes a que se les adjudique, con-sistente dicha prueba en dos decla-raciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.
- ante ese Despacio.

 2º Informe jurado del Agrimensor autorizado, señor Carlos Torrazza, que ejecutó la mensura de
 mencionado terreno y el piano por
 triplicado del mismo número 1108,
 debidamente aprobadoe por el señor
 Agrimensor General.

Santiugo, Febrero '23 de 1931.

José Amador".

Santiago, Febrero 24 de 1931.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

HORACIO VELARDE

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un tenero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hosca y herrada en la cadera así:

Cualquiera persona que se crea con

derecho a dichos animales, que los reciame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo. «

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.-10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blameo, de regular tella, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

8

Dicho animal se encontraba va gando, sin dueño conceido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio"de esta Jurisdicción.

"San Antonio"de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de tremta días y copia de el se enviará a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACTA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematardo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando astrumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconcitos. Arosto 16 de 1980.

Horconcitos, Agosto 16 de 1930. El Alcalde

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—10

EDICTO

suscrito Alcalde Municipal del rito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Ecyes, mayor de edad, y de este ve-cindurio, se encuentra depositado un potrillo de color azulejo caña-brava, como de cuatro años de edad, mur-rado a fuego con el siguiente he-

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos a-ños, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciatne, el mismo Anastasio Reyes.

Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el logar de costumbre de osta Alcaldia y copia de él se envía a la Secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gacera Official, por el término de treinta dias; si durante disbo término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en ública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconcitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.-10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintercio del Corregimiento del Potrero de ésta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del ladó derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) A demás, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco. tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño concido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

ciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1801 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de teninta dias que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la CACETA OFICIAL por el término de ley. Si durante dicho término no se

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que jus-tifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario ,

Julio R. Martinez.

30 vs.--10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACS SABER:

Que en poder del señor Elias Vi llarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuero así: a fuego así:

vн

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este alimal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

vestigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta dias para que el que sa crea con derecho al referido semoviente lo hara valer dentro de dicho tármino, vencido el cual y fin reclamo de ninquan clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Mu-

nicipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobier-no y Justicia para su publicación en no y Justicia para la Gaceta Oficial.

Ocú, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de Iseñor Miguel Rodríguez, residente en La Colora-eda, comprensión de éste Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, sreá rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930. El Alcalde.

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G., Oficial.

30 vs.-14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vásquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillo, marcado en el costiliar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo asi:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando en el lugar de los Pozos" hace como coto meses y sin concersele dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

Jose Angel Chanis.

El Secretario.

Fabio Pino.

30 vs.-17

Imprenta Nacional,-Req. Nº 5146-B